



Resistencia, 6 de Febrero 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3594/18 -
caratulado: " Contaduría General de la Provincia s/ Consulta
Incompatibilidad Agte. Ojeda Hector Raúl ", originado en la Actuación Simple
N° E29-2018-32265/A supuesta incompatibilidad del agente Sr. Ojeda Hector
Raúl - del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -
Departamento Liquidaciones - Dirección Unidad de Recursos Humanos,
remitida por la Contaduría General de la Provincia.

Surge de la declaración Jurada de Cargos
presentada por el nombrado en fecha 30/03/18 que posee un cargo de
Bibliotecario en la Biblioteca Popular N°49 "Elba Ezquer de Quevedo y además
otro cargo de Bibliotecario en la U.E.G.P N° 32 Nuestra Señora del Carmen,
ambos en carácter de titular

De la Revisión efectuada por Contaduría
General de la Provincia nos informan que existen registros en la base de datos
correspondientes a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 29.
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el
mes de Octubre 2016, en un cargo de Bibliotecario, a favor del agente Ojeda
Hector Raul D.N.I N°28.396.087. Contaduría General deja constancia que solo
puede verificar las liquidaciones de haberes vertidas en el Sistema Pon, no
pudiendo verificar la situación de revista de dicho agente en la actividad
privada.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto
por la Ley N°1128-A Art. 14°: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas
deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe
o no incompatibilidad...".

Que a fin a fin de establecer el marco legal aplicable, corresponde consignar lo que determina La Ley N° 4865 "Régimen de Incompatibilidad Provincial", en el art. 1º: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.-*

Conforme lo prescribe la parte in fine del artículo precedente resulta pertinente remitir a lo que establece la Ley N°647-A (Estatuto Docente) que prescribe en su Art. 355: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de treinta (30) horas cátedra, cargo_ o función en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado.*

Art. 358: "En caso de docentes que revistan como titulares, las licencias no invalidan la incompatibilidad, para desempeñar tareas de igual jerarquía presupuestaria como titular, quedando obligado a efectuar la opción correspondiente".

Art. 360: Al cargo docente del primer grado del Escalafón de los distintos niveles y ciclos hasta el cargo de director, que no pertenezca a la modalidad de Tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo de primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria.

En consecuencia y dado que el agente acumula dos cargos en carácter de titular, perteneciente al primer grado del escalafón docente, circunstancia expresamente vedada por la normativa precitada, que lo incluye dentro de las incompatibilidades previstas en el Estatuto Docente de la Provincia.

Por ello, normas legales citadas y facultades

conferidas por la Ley N° 1128-A;

RESUELVO:

I) **DECLARAR** que el desempeño del Sr. **OJEDA HECTOR RAUL D.N.I N°28.396.087** en dos cargos de Bibliotecario en carácter de titular, uno en la Biblioteca Popular N°49 "Elba Ezquer de Quevedo" y otro en la U.E.G.P N° 32 Nuestra Señora del Carmen, ambos de la localidad de General Pinedo, resultan incompatibles por aplicación de los Arts. 355 y 360 de la Ley N°647-A (Estatuto Docente)

II) **Hacer Saber** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia que el Sr. Ojeda Hector Raúl, deberá renunciar a uno de los cargos que se detallan en el Art. 1° de la presente, a fin de encuadrarse dentro de las prescripciones sobre incompatibilidad establecidas por el Estatuto Docente Provincial -.

III) **Corregir** el año de la Resolución N°2337/18 dictada en la presente causa, la que debió decir N°2337/19, comunicando al Ministerio de Educación de la Provincia, y a la Contaduría General, la salvedad realizada.

IV) **Tomar** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.-fecho lo cual Archívese.

RESOLUCIÓN N°2337/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas